

Resolución N° 454, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Altagracia C. Castillo de Cabral.
(G. O. N° 9414, del 6 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 454

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 23 de marzo de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora ALTAGRACIA CELENA CASTILLO DE CABRAL, una porción de terreno con área de 550 40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras, por la suma total de RD\$22.000.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 23 de marzo de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora ALTAGRACIA CELENA CASTILLO DE CABRAL, una porción de terreno con área de 550.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional y sus mejoras, por la suma total de RD\$22.000 00; que copiado a la letra dice así:

“ E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRIN. RALAE L. H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA CELENA CASTILLO GONZALEZ DE CABRAL, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el 404W y The Ave., Apt. 3, Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, provista de la Cédula de Identificación Personal N° 8780, serie 13, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA CELENA CASTILLO GONZALEZ DE CABRAL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 550.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Bolívar, por donde mide 16.75 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 29.80 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, por donde mide 20.20 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 29.80 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las par-

tes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No 264, de fecha 22 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en 140 PESOS ORO) cada una.

TECERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia la señora ALTAGRACIA CELENA CASTILLO GONZALEZ DE CABRAL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Administrador General de Bienes Nacionales.
Agrón. Rafael H. Rivas,

YO, DR. VICTOR KALAF K., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRÓN RAFAEL H. RIVAS Y ALTAGRACIA CELENA CASTILLO GONZALEZ DE CABRAL, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Victor Kalaf K.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jose Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Angel Salvador Méndez Félix,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 455, que aprueba el Convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado entre la República Dominicana y el Canadá.

(G. O. Nº 9414, del 6 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 455

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado entre la República Dominicana y el Canadá, en fecha 6 de Agosto del año 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado entre la República Dominicana y el Canadá, en fecha 6 de Agosto del año 1976, que copiado a la letra dice así: